

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintidós

RADICADO No. 2022-00242
PROCESO: VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: VÍCTIMAS DE LA LIQUIDACIÓN DE DMG SAS
DEMANDADA: MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Dé cumplimiento al numeral 2 del art. 82 del C.G.P. señalando domicilio de demandante y demandada.

2.- Dé cumplimiento al numeral 1º del art. 379 del C.G.P., indicando en las pretensiones bajo juramento lo que se le adeude o considere deber, toda vez que en el hecho 7 de la demanda se indica que la demandada “debe rendir cuentas en este proceso por la suma de \$819.178.000 aproximadamente”, pero no se afirma que esta suma se le adeude a la demandante.

3.- Precise en las pretensiones el período exacto (fecha inicial y final) al que corresponde la rendición de cuentas pretendida.

4.- Precise en la pretensión cuarta el valor de la indemnización deprecada, la que debe estar sustentada con pruebas que así la demuestren, pues de ser acogida la condena debe hacerse en concreto, conforme lo dispone el artículo 283 del C.G.P.

5.- Acredite la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90 numeral 7º del C.G.P.).

6.- Allegue la documental relacionada en los puntos segundo y siguientes del acápite de pruebas, ya que no se allegaron.

7.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, informando cómo la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

8.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado

exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5437a6620ffe46157f70ca35a9e143b3bd26ef419814822ecb663d10f983e04

Documento generado en 30/06/2022 07:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>